



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós 2022

Radicado: 2022 00719

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).
2. Indíquese en el acápite introductor el domicilio del demandado.
3. De cara a lo estipulado en el pagaré, esto es, que la obligación se pactó para ser pagadera en 36 cuotas mensuales de \$548.128, ampliense los hechos y adecúense las pretensiones (numeral cuarto del artículo 82 del C.G del P).
4. De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior y el hecho 5, precítese la forma en que se imputaron los abonos y/o pagos realizados por el deudor -*qué valores a intereses y a capital*- (art. 1653 del C.C). Además, formule la demanda conforme a cada una de las cuotas causadas hasta la presentación, así como el capital acelerado por los instalamentos posteriores.
5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022*).
6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f160e8cd50d97c722a9986e686af07e6ecddc5e38110abf667f74b1c7ceb637f**

Documento generado en 08/08/2022 11:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 097 del 10 de agosto de 2022